



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00009-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: KARINA JISEK SOLANO ROVIRA CC. 1.124.010.319

Riohacha, veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído de fecha 30 de enero de 2024, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7 y, en contra de KARINA JISEK SOLANO ROVIRA identificado con cédula de ciudadanía 1124010319, por la suma de \$259.152.311, detallado de la siguiente manera:

Valor	Concepto
\$ 248.751.147	Capital vencido a fecha de la presentación de la demanda
\$ 10.401.164	Intereses corrientes causados y no pagados

Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

Mediante auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A la ejecutada se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 10 de febrero de 2024, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificado expedido por la empresa Enviamos Mensajería¹; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la

1

Enviamos Mensajería Constancia de recepción de comunicación electrónica
No. 1010050565915

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010050565915
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
Radicado	20240000900
Demandante(s)	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado(s)	KARINA JIZEK SOLANO ROVIRA
Nombre del destinatario	KARINA JIZEK SOLANO ROVIRA
Dirección electrónica destino	karinasolano67@gmail.com
Fecha de la providencia	30 DE ENERO DEL 2024
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	10 Feb 2024 13:13
Observaciones	Ninguna.

forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al tres por ciento (3%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11fc9e5899ddb253a90bbd92a81a1716ebeee2314ccb93b90984ad6690c976a**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>